

**RESOLUCIÓN SUPREMA N°0042-85-AG/DGFF
DECLARA BOSQUE DE PROTECCIÓN "PUI PUI" EN EL
DEPARTAMENTO DE JUNÍN
(PROMULGADA EL 31 DE ENERO DE 1985)**

CONSIDERANDO:

Que la vegetación boscosa existente en la parte alta de las cuencas de recepción de los ríos Tulumayo, Huatziroki, Pichanaki e Ipoki que nacen en la cordillera de Pui Pui, por su ubicación y características especiales sirve fundamentalmente para conservar los suelos y las aguas, disminuyendo así las posibilidades de huayco o torrentes; Que de los estudios realizados por la Región Agraria XVI Junín, los cuales corren a fojas cuatro a veintidós del expediente respectivo, se ha determinado la conveniencia de establecer el Bosque de Protección denominado "Pui Pui" con 60,000 hectáreas de extensión; Que el establecimiento del referido Bosque de Protección contribuirá a garantizar el normal aprovisionamiento de agua para consumo humano/ agrícola e industrial en los valles de Chanchamayo y Perené, en donde existen tierras agrícolas en explotación y centros poblados importantes; Estando a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 21147, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el artículo 149, inciso "d" de la Resolución Ministerial N° 00298- 81 -AG-DS, Reglamento de Organización Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárese Bosque de Protección de "Pui Pui", la superficie de SESENTA MIL HECTÁREAS (60,000 ha.) ubicada en los distritos de Vitoc, Chanchamayo y Pichanaki de la provincia de Chanchamayo, el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Satipo, el distrito de Comas de la Provincia de Concepción y el distrito de Monobamba de la provincia de Jauja del departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas;

POR EL NORTE:

Partiendo del punto N° 2, situado en el río Huatziroki, meridiano 75°09' de longitud W y paralelo 11°03' de Latitud Sur, se avanza en dirección Este en una línea recta con una longitud de 32,600 metros hasta llegar al punto N° 3, término de lindero;

POR EL ESTE:

Partiendo del punto N° 3, situado en el río Antuyo, meridiano 74°52' de Longitud W y paralelo 11° 09' de Latitud Sur, se avanza en dirección Sur en una línea sinuosa, aguas arriba del río Antuyo, con una longitud de 21,500 metros hasta llegar al punto N° 4, término del lindero;

POR EL SUR:

Partiendo del punto N°4, situado en las alturas de Antuyo, meridiano 74°53' de Longitud W y paralelo 11°18' de Latitud Sur, se avanza en dirección Oeste en una línea recta con una longitud de 34,500 metros hasta llegar al Punto N°1, término del lindero;



POR EL OESTE:

partiendo del punto N°1, situado en el río Tunquimayo, meridiano 75 °12' de Longitud W y paralelo 11°12' de Latitud Sur se avanza en dirección Norte en una línea, recta con una longitud de 16,000 metros hasta llegar al Punto N° 2, término del lindero.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y Comuníquese

FERNANDO BELAÚNDE TERRY

RÚBRICA DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLOS HURTADO MILLER

Ministro de Agricultura

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente que sustenta la presente Resolución Suprema y en el SERNANP, respectivamente por lo que constituye en lo sucesivo el principal documento e institución a los que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel .

